



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado(s)	SARA SEGURA CATANO y OTRO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00192 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

La demanda incoativa de **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **SARA SEGURA CATAÑO** y **JUAN CAMILO SEGURA SUAREZ** se **INADMITE**, para que en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso), sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. Lo anterior, a efectos de verificarse que el correo desde el cual fue remitido el poder corresponda al que registra en la cámara de comercio.
2. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: demanda, escrituras, certificados, acuerdos, sentencias, constancias, actas, estados de cuenta, recibos de pago, títulos y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario